



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	2 de mayo de 2022	Hora	9:00 AM
-------	-------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00218 00	
DEMANDANTE:	CELINA LONDOÑO DE VEGA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

Demandante: CELINA LONDOÑO DE VEGA C.C. 32.480.953

Apoderada: ALEJANDRO MESA PULGARÍN C.C. 1.037.594.303 y T.P. 216.079

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Apoderada: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y TP 240.222 del CSJ (Se le reconoce personería)

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el Documento 29 del expediente digital Colpensiones aportó certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad n.º 035402019 donde no propone fórmula conciliatoria. Teniendo que no se propone fórmula conciliatoria, se clausura la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas por resolver, pues las esgrimidas lo fueron en su carácter de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir pronunciamiento de fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si a la señora Celina Londoño de Vega le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sustitución pensional en calidad de cónyuge supérstite por el fallecimiento del señor Luis Gerardo Vega, y de ser así, si se debe ordenar en forma definitiva su pago desde la fecha en que quede ejecutoriada la presente sentencia, toda vez que ya había sido ordenado en forma transitoria mediante sentencia de tutela proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín mediante Sentencia del 13 de agosto de 2018 a las cuales se les dio cumplimiento mediante Resolución SUB 224830 del 23 de agosto de 2018 (Fl. 311 expediente administrativo) o si por el contrario se debe declarar prósperas las excepciones propuestas por la pasiva.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fls. 14-15 Dcto 5):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran en el documento 3 del expediente digital y folios 31 a 40 del documento 5 del expediente digital.

OFICIO: a Colpensiones para que aporte:

1. Declaraciones Extraprocesales donde se acredita la dependencia económica de Celina Londoño con el causante
2. Documentos que certifican como beneficiaria de Luis Vega a Celina Londoño
3. Documentos que certifican la condición de salud de la beneficiaria
4. Fotos que demuestran la convivencia de Luis Vega con su cónyuge e hijos.

No se decreta toda vez que fue aportado por la parte demandada el expediente administrativo del causante donde se observan los documentos requeridos por la parte accionante (Fls. 11-14), la cual se decretará más adelante y frente a las fotos requeridas, se tiene que las mismas fueron aportadas por la parte activa, por lo cual dicha prueba se torna innecesaria.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de SILVIO DEL SOCORRO RESTREPO DE LONDONO, MARIA AUXULIO MARULANDA DE VASTIDAS, LUZ HELENA VEGA MONTOYA, BERTA ROSA VEGA MONTOYA, GUILLERMO DE JESUS VEGA MONTOYA y ANDRES ALBEIRO ARANGO VEGA, los cuales se limitarán de conformidad con el artículo 53 CPTYSS cuando se considere suficiente ilustración.

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de la accionada, NO se decreta, toda vez que no tiene valor la confesión de los representantes de las entidades públicas, de conformidad con el artículo 195 CGP.

EXHORTO: al Juzgado Quinto de Familia de Medellín para que envíe al presente proceso la copia autentica de la sentencia de interdicción del señor Luis Gerardo Vega Montoya, NO se decreta toda vez que la misma obra en el expediente en copia simple (Fls. 32-37 del documento 5 y 6 a 12 del documento 11 del expediente digital y en el expediente administrativo de Colpensiones Fls. 95 a 116) es decir, fue aportado tanto por la parte demandante como por la parte demandada y se observa también las copias del libro de Registro de varios y el Registro civil de matrimonio donde se observa la anotación (Fls. 39-40 documento 5 y fl. 344 del expediente administrativo respectivamente) por lo que se torna innecesaria dicha prueba.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (F. 10 Dcto 9):

DOCUMENTALES: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran de folios 32 a 40 del documento 5 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante, se decreta.

TESTIMONIO: Se recibirá el testimonio de JAIME DE JESUS VEGA MONTOYA, BERTHA ROSA DE VEGA PULGARIN, GUILLERMO DE JESUS VEGA MONTOYA, LUZ ELENA VEGA MONTOYA y FRANCISCO LUIS VEGA MONTOYA, los cuales se limitarán de conformidad con el artículo 53 CPTYSS cuando se considere suficiente ilustración.

DE OFICIO por el Despacho se decreta incorporar y tener como prueba el expediente administrativo aportado por la apoderada judicial de Colpensiones CD 2 visible en el documento 25 del expediente digitalizado, el cual no fue relacionado en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda por Colpensiones, pero que se hace necesario con el fin de proferir decisión de fondo en el presente asunto, lo anterior de conformidad con el artículo 54 del CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

#### PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica el INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante.

TESTIMONIALES: LUZ HELENA VEGA MONTOYA y ANDRES ALBEIRO ARANGO VEGA.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
PARTE DEMANDADA	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

#### PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 61 de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA:

PRIMERO. SE DECLARA que a la señora CELINA LONDOÑO DE VEGA le asiste el derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes – sustitución pensional, con ocasión al fallecimiento de su cónyuge el señor LUIS GERARDO VEGA en forma vitalicia y definitiva, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora CELINA LONDOÑO DE VEGA, a partir del 2 de mayo de 2022, COLPENSIONES deberá continuar pagando a la demandante en forma vitalicia la pensión de sobrevivientes en el porcentaje del 100% de la mesada pensional que venía devengando el señor LUIS GERARDO VEGA y posteriormente la misma demandante en razón a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de conocimiento de Medellín y confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, que para el año 2022, se ajusta al SMLMV de conformidad con el AL 01 de 2005, a razón de 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los aumentos anuales que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

Del pago mencionado se autoriza el descuento en salud a que haya lugar.

TERCERO. Se declara IMPROBADA la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, propuesta por la entidad demandada, las demás excepciones se encuentran resueltas en calidad de meras oposiciones en el contenido de la providencia.

CUARTO. SE ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO. SE CONDENA en costas a la entidad demandada por resultar vencida en el proceso. Las agencias en derecho se fijan en el equivalente a 1 SMLMV (Acuerdo PSAA16-10554)

SEXTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

#### APELACIÓN

Sin recursos. Se dispondrá la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la segunda vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

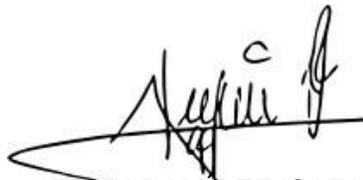
Links de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/889bd3cc-4af6-4536-b524-f972908a9968?vcpubtoken=9398cfb2-11cb-4e3d-8bec-f9ffc5829ac1>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/8cf9076c-6d85-4e97-98a6-4b603f8be888?authToken=fd00a571-f153-4619-933e-64568f89140f>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA